

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.
EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE IX ADICIONALES VINCULADAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMISORA POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA US\$ 45.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES), DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 5,00% NOMINAL ANUAL CON VENCIMIENTO EL 26 DE JUNIO DE 2025

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente es el suplemento de prospecto (el "Suplemento") correspondiente a las obligaciones negociables adicionales serie IX, a tasa de interés fija del 5.00% nominal anual (la cual podrá incrementarse conforme se detalla más adelante) con vencimiento el 26 de junio de 2025, vinculadas a la sostenibilidad de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F (la "Emisora", la "Sociedad" o "San Miguel", en forma indistinta), denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según este término se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según este término se define más adelante) que corresponda y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); por un valor nominal de hasta US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable por hasta US\$ 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), (las "Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales"); que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables serie IX emitidas el 26 de junio de 2023 por un valor nominal de US\$ 55.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones) (las "Obligaciones Negociables Serie IX Originales" o las "Obligaciones Negociables Originales", en forma indistinta, y junto con las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, las "Obligaciones Negociables"), código de especie en CVSA 57138, código de especie en MAE/BYMA SNS90 e ISIN: ARSMIG5600F5, a ser emitidas por la Emisora en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES, SE REALIZA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO "OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES" PREVISTO EN LA SECCIÓN "OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX" DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023 (EL "SUPLEMENTO INICIAL"). EXCEPTO POR EL TIPO DE CAMBIO INICIAL, LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PRECIO DE EMISIÓN Y LA FECHA DE PAGO DEL MISMO Y LA RELACIÓN DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES TENDRÁN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ORIGINALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESCRIPTOS EL APARTADO "RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX" PREVISTO EN LA SECCIÓN "OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX" DEL SUPLEMENTO INICIAL, CONSTITUYENDO UNA ÚNICA SERIE Y SIENDO FUNGIBLES ENTRE SÍ.

El Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (US\$ 45.000.000) se corresponde con el remanente no emitido y colocado en oportunidad de la colocación de las Obligaciones Negociables Originales ofrecidas a través del Suplemento Inicial.


Juan F Mihanovich
Subdelegado

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en: (i) los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina incluidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”) y (ii) la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (el “Panel de Bonos VS”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”). Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina, contenidos en el Anexo III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV, por lo que la Emisora destinará los fondos obtenidos de la emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de CNV y BYMA por favor véase el apartado “*Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad*” contenido en la Sección “*Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y demás normas y/o reglamentaciones, y calificarán como obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán: (i) emitidas en forma de certificado global permanente el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables Serie IX y será depositado en Caja de Valores S.A. (la “CVSA”); y (ii) colocadas en Argentina mediante oferta pública de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima será de US\$ 1 (un Dólar Estadounidense). Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán amortizadas en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a la tasa de interés fija del 5,00% nominal anual (la cual podrá incrementarse conforme se detalla más adelante). Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se pagarán trimestralmente en forma vencida, y, a partir de la Fecha de Incremento de Tasa (conforme se define más adelante), estarán vinculadas al Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad conforme se dispone en el presente Suplemento.

A partir del 26 de septiembre de 2024, fecha en que se cumplan 15 (quince) meses contados desde la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Serie IX Originales (la “Fecha de Incremento de Tasa”), la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie IX se incrementará en el mayor entre (i) 1% anual, es decir, 100 puntos básicos, siempre y cuando no exceda el 25% de la Tasa de Interés aplicable (en cuyo caso aplicará el 25% de la Tasa de Interés); o (ii) se incrementará en 0,50% anual, es decir, 50 puntos básicos (el “Incremento de la Tasa de Interés”), y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie IX Originales (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice la Notificación de Cumplimiento (conforme se define más adelante), en la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (conforme este término se define más adelante). Para mayor información al respecto, por favor véase el apartado “*A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales*” contenido en la Sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales*” del presente Suplemento.

La sede social de San Miguel se encuentra en la Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax

es 011-4721-8313, su dirección de correo electrónico es fmihanovich@sanmiguelglobal.com y su sitio web es www.sanmiguelglobal.com (la "Página web de la Emisora"). Su número de CUIT es 30-51119023-8.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014 de la CNV. Prórroga del plazo y aumento del monto del Programa de USD 50.000.000 a USD 80.000.000 autorizada por Disposición N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Aumento del monto del Programa de USD 80.000.000 a USD 160.000.000 autorizado por Disposición N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Aumento del monto del Programa de USD 160.000.000 a USD 250.000.000 autorizado por Disposición N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 23 de mayo de 2023 (el "Prospecto"), autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF") y con el Suplemento Inicial.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX contenidos en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales de la Emisora implica riesgos. Véase la Sección titulada "Factores de Riesgo" en el Prospecto, en el Suplemento Inicial, en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV, BYMA o el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").

La CNV, no ha emitido juicio sobre la denominación temática que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado en los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.

Las versiones resumidas del Prospecto y del Suplemento Inicial fueron publicadas en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA (el "Boletín Diario de la BCBA"). Tanto el Prospecto como el Suplemento Inicial y presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y por medios electrónicos de los Colocadores (según se define más adelante). Asimismo, se encuentran disponibles en la Página

web de la Emisora; y en los sitios web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la "Página web de la CNV"); de la BCBA (www.bolsar.info), y en el Boletín Electrónico del MAE.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings). Ver apartados "Calificación de Riesgo" y "Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad" contenidos en la Sección "Oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales" del presente Suplemento.

La Emisora no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 621/2021.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Originales se encuentran listadas en BYMA bajo el Panel de Bonos VS de BYMA, y su negociación en el MAE. Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en BYMA bajo el Panel de Bonos VS de BYMA y su negociación en el MAE.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Santander Argentina S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matricula N° 72 de la CNV*

COLOCADORES

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral, Matricula N°
210 de la CNV*



Allaria S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula N° 24 de la CNV*



Latin Securities S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matricula N° 31 de la CNV*



Banco de la Provincia de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula N° 43 de
la CNV*



TPCG Valores S.A.U
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula N° 44 de la CNV*



Mills Capital Markets S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matricula N° 249 de la CNV*

StoneX[®]

StoneX Securities S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 47 de la CNV*



Facimex

Facimex Valores S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 99 de la CNV*

PUENTE

desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
28 de la CNV*

IEB Invertir en Bolsa

Invertir en Bolsa S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 246 de la CNV*

cocos capital[®]

Cocos Capital S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 688 de la CNV*

La fecha de este Suplemento es 22 de septiembre de 2023.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	7
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	9
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX	10
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	24
FACTORES DE RIESGO	34
INFORMACIÓN FINANCIERA	39
DESTINO DE LOS FONDOS	43
GASTOS DE LA EMISIÓN	44
CONTRATO DE COLOCACIÓN	45
ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO	46
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	57
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	60
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	63
RESOLUCIONES DE LA EMISORA.....	64

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto, del Suplemento Inicial y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Ni el Prospecto, ni el Suplemento Inicial, ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún Colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que no estén contenidas en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, ni del Suplemento Inicial, ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto, el Suplemento Inicial y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias del Prospecto, del Suplemento Inicial y/o Suplemento serán puestas a disposición del inversor que las solicitara. Los resúmenes contenidos en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, al Organizador y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; (ii) que han recibido copia, y han

revisado el Prospecto, el Suplemento Inicial y el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni del Organizador ni de los Colocadores.

Ciertas Definiciones

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, “Pesos” o “\$” o “ARS” significa la moneda de curso legal en la Argentina, y “Dólares Estadounidenses” o “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Asimismo, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA INVITACIÓN PARA LA COMPRA DE NINGUN VALOR NEGOCIABLE EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA O INVITACIÓN NO SEA LEGAL. ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES LA SOCIEDAD PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA) Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO, EN EL SUPLEMENTO INICIAL Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES

A) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales

A continuación, se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.

Emisora	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Organizador	Banco Santander Argentina S.A.
Colocadores	Banco Santander Argentina S.A., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, TPCG Valores S.A.U., StoneX Securities S.A., Facimex Valores S.A., Puente Hnos S.A., Invertir en Bolsa S.A, Mills Capital Market S.A y Cocos Capital S.A.
Descripción	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles conforme a la Relación de Canje que corresponda, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Serie	IX Adicionales
Valor Nominal Ofertado	Hasta valor nominal de US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión. El monto de emisión definitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será informado en el aviso de resultados que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Licitación (según se define más adelante) en la Página Web de la CNV, en la Página web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y el Boletín Electrónico del MAE (el " Aviso de Resultados ").
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será de US\$ 50 (Dólares cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares

Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el "Monto Mínimo de Suscripción").

Unidad Mínima de Negociación

La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Precio de Emisión

El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados (el "Precio de Emisión"). El Precio de Emisión contendrá los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses (26 de septiembre de 2023) (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

Integración

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrán ser integradas:

- (i) antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante); o
- (ii) antes de las 15:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles conforme a la Relación de Canje que corresponda. Para mayor información ver la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, (tal como este término se define más adelante), una Orden de Compra (tal como este término se define más adelante), para aquellas Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que desean suscribir e integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que, en caso de serle adjudicadas, desean suscribir e integrar en efectivo.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en especie deberá tener en cuenta que: (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje correspondiente, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual y el Precio de Emisión que resulte del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales detallado en la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no suscriba e integre las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Elegibles, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV.

Tipo de Cambio Inicial Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable Significa el Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación).

En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la

liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie IX, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

Fecha de Cálculo	Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.
Productos de Referencia	Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 20 (Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante), 23 (Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte) y 33 (Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales) del nomenclador común del Mercosur, disponible en http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado . En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.
Banco de Referencia	Banco de la Nación Argentina.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Elegibles serán: (i) las obligaciones negociables serie V clase B denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, a tasa de interés fija del 4,99% nominal anual y con vencimiento el 19 de febrero de 2024 (ISIN: ARSMIG5600B4/ No. CVSA: 55204), ticker MAE/BYMA SN5BO emitidas por San Miguel el 19 de febrero de 2021; y/o (ii) las obligaciones negociables serie VII denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, a tasa de interés fija del 3,00% nominal anual y con vencimiento el 18 de enero de 2024 (ISIN: ARSMIG5600D0/ No. CVSA: 55885), ticker MAE/BYMA SNS7O emitidas por San Miguel el 18 de enero de 2022.
Relación de Canje	En el Aviso de Suscripción, o en un aviso complementario al presente Suplemento, la Emisora especificará la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de la

integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (la “Relación de Canje”). A los efectos del cálculo de la Relación de Canje correspondiente, la Emisora tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsable el Organizador ni los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

Forma Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales estarán representadas por un certificado global permanente el que reemplazará al certificado global depositado en oportunidad de la emisión de las Obligaciones Negociables Originales y el que representará a las Obligaciones Negociables Serie IX, a ser depositado en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

Pagos Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán realizados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Tasa de Interés Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual.

Incremento de la Tasa de Interés A partir de la Fecha de Incremento de Tasa, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie IX se incrementará en el mayor entre (i) 1% anual, es decir, 100 puntos básicos, siempre y cuando no exceda el 25% de la Tasa de Interés aplicable (en cuyo caso aplicará el 25% de la Tasa de Interés); o (ii) se incrementará en 0,50% anual, es decir, 50 puntos básicos y el pago del Interés Contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie IX Originales, a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 90 días corridos a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la

“Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento”), a ser publicada en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad (la “Notificación de Cumplimiento”).

Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no ha realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumple con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento, o (iii) la Emisora no ha cumplido el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no está acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad; entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie IX Originales, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX, es decir el 26 de junio de 2025.

Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad	Tiene el significado asignado en el apartado <i>“4) Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad”</i> contenido en la Sección <i>“Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño”</i> del presente Suplemento.
Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad	Es el 31 de agosto de 2024.
Verificador Externo	FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX).
Auditor Independiente	Price Waterhouse & Co S.R.L.
Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad	Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en: (i) los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina incluidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y (ii) la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de BYMA. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina, contenidos

en el Anexo III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, por lo que la Emisora destinará los fondos obtenidos de la emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección *“Destino de los Fondos”* del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase el apartado *“Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad”* contenido en la Sección *“Estrategia de Sostenibilidad y Objetivo de Desempeño”* del presente Suplemento.

Fechas de Pago de Intereses	Serán el 26 de diciembre de 2023, el 26 de marzo de 2024, el 26 de junio de 2024, el 26 de septiembre de 2024, el 26 de diciembre de 2024, el 26 de marzo de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.
Agente de Cálculo	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre 26 de septiembre de 2023 y el 26 de diciembre de 2023, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la ante última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (conforme este término se define más adelante), incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base de Cálculo para Intereses	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales	Será el 26 de junio de 2025 (la <u>“Fecha de Vencimiento”</u>).
Amortización	Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán amortizadas en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Fecha de Emisión y Liquidación	La fecha de emisión y liquidación tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”) y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.
Fungibilidad	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial, el Precio de Emisión y la fecha de pago del mismo y la Relación de Canje, las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que se ofrecen por el presente tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie IX Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables Serie IX Originales se encuentran listadas en BYMA bajo el Panel de Bonos VS, y para su negociación en el MAE. Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en BYMA bajo el Panel de Bonos VS de BYMA y su negociación en el MAE. .
Etapa de Colocación	<p>Será informada mediante un aviso que será publicado en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la <i>web</i> del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE (el “<u>Aviso de Suscripción</u>”). La Etapa de Colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para la subasta o licitación pública (el “<u>Período de Difusión</u>” y el “<u>Período de Licitación</u>”, respectivamente, y en su conjunto la “<u>Etapa de Colocación</u>”), vencido el Periodo de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni ingresarse Órdenes de Compra nuevas.</p> <p>La Emisora, previa comunicación a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá modificar y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento del mismo, con al menos dos (2) horas de anticipación al cierre del Período de Difusión y/o Licitación, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la <i>web</i> del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.</p> <p>La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, las Órdenes de Compra presentadas con</p>

anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna.

Destino de los fondos El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a: (i) la integración de capital de trabajo; y (ii) al refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Para mayor información véase la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Ley Aplicable y Jurisdicción Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Rango Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Calificación de Riesgo Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, (dado que el informe de calificación comprende el monto total de emisión de V/N US\$ 100.000.000 indicado en el Suplemento Inicial) quien ha calificado con fecha 14 de junio de 2023 con A- (arg) Perspectiva Negativa. Significado de la Calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo

justifiquen. Asimismo, en su informe con fecha 22 de septiembre de 2023, FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo ha reconfirmado dicha calificación. Ambos dictámenes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX SCR S.A. (www.fixscr.com).

Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales cuentan con una calificación Bono Vinculado a la Sostenibilidad (dado que el informe de calificación comprende el monto total de emisión de V/N US\$ 100.000.000 indicado en el Suplemento Inicial) otorgada por el Verificador Externo, quien ha calificado con fecha 14 de junio de 2023 a las Obligaciones Negociables, por estar alineadas a los Principios de los Bonos vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability Linked Bond Principles o SLBPs por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y en función a su metodología, con la calificación BVS2 (arg). Perspectiva Estable. Significado de la Calificación: Categoría BVS2: Los Bonos y/o Marcos de Financiamiento evaluados en este nivel demuestran un estándar Muy Bueno en los factores relativos a Selección de KPIs, Calibración de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad (SPTs), Características del Bono, Informes y Verificación. BVS refiere a Bonos Vinculados a la Sostenibilidad. Las calificaciones nacionales no son comparables internacionalmente y son identificadas con el agregado de un sufijo especial para cada país, siendo (arg) para Argentina. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Las perspectivas reflejan tendencias que no se han consolidado aún al nivel de disparar un cambio de calificación, pero que podrían hacerlo si dicha tendencia se mantiene. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. De surgir una circunstancia que no permita identificar la tendencia fundamental de una calificación, excepcionalmente podrá aplicarse una perspectiva en evolución. Asimismo, en su informe con fecha 22 de septiembre de 2023, FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo ha reconfirmado dicha calificación. Ambos dictámenes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX SCR S.A. (www.fixscr.com).

Acción ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie IX Adicional podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán documentadas en el certificado global que instrumenta a las Obligaciones Negociables Serie IX, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho

comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Para mayor información ver <i>“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”</i> del Prospecto.
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie IX por parte de la Sociedad	La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie IX así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en <i>“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”</i> del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.
Agente de Liquidación	Banco Santander Argentina S.A. (el <u>“Agente de Liquidación”</u>), a través de MAE Clear o CVSA.
Régimen Impositivo	Véase el apartado <i>“Tratamiento Impositivo”</i> contenido en la Sección <i>“Información Adicional”</i> del Prospecto.
Renuncia de la Emisora	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos</p>

previstos en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal.

Asamblea de obligacionistas

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Serie IX serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad”* del Prospecto).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX que se especifica en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”* del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

- (i) cambio de las Fechas de pago Intereses y fecha de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX;

- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie IX;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie IX, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórums descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

**Obligaciones
Negociables Serie IX
Adicionales**

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX, podrá emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie IX en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie IX, siendo fungibles entre sí.

B) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

El Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 1852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Emisora ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales por un valor nominal de hasta US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y lo previsto en la presente Sección, en particular en lo referente a la licitación, suscripción, adjudicación, prorrateo e integración de las mismas. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será realizada conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y sobre la base de los Esfuerzos de Colocación (como dicho término se define más adelante).

Banco Santander Argentina S.A., actuará como Organizador y Colocador, Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Latin Securities S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, TPCG Valores S.A.U., StoneX Securities S.A., Facimex Valores S.A., Puente Hnos S.A., Invertir en Bolsa S.A, Mills Capital Market S.A y Cocos Capital S.A. actuarán como Colocadores de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales junto con los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto (los "Agentes Intermediarios Habilitados"). Banco Santander Argentina S.A. se desempeñará como Agente de Liquidación.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Periodo de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto, el Suplemento Inicial y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación").

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se realizará a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (el "SIOPEL"), de subasta y/o licitación pública "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Etapa de Colocación

Introducción

En la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio *web* del MAE y, en caso de así resolverlo (sin estar obligado a ello), en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará, entre otros datos: (a) el tipo de instrumento y montos ofrecidos; (b) el Monto Mínimo de Suscripción; (c) la fecha de inicio y de finalización de la Etapa de Colocación;

(d) la Fecha de Emisión y Liquidación; (e) los datos de contacto de los Colocadores; y (f) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Asimismo, se publicará el Aviso de Resultados en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE del sitio *web* del MAE.

Período de Difusión

Durante el Período de Difusión, los Colocadores realizarán, a su criterio, los Esfuerzos de Colocación; observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales durante el Periodo de Licitación.

Durante el Período de Difusión, los potenciales inversores no podrán presentar Órdenes de Compra ante los Colocadores ni ante ningún otro Agente Intermediario Habilitado.

Las versiones completas del Suplemento, del Suplemento Inicial y del Prospecto se encuentran disponibles en: la Página web de la Emisora; en la AIF; y en sus versiones resumidas, en el Boletín Diario de la BCBA, y el Boletín Electrónico del MAE. Sin perjuicio de ello, los Colocadores podrán remitir vía correo electrónico copia del Suplemento, del Suplemento Inicial y del Prospecto a los potenciales inversores, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los Colocadores y aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren sido dados de alta en la rueda podrán ingresar las Órdenes de Compra que hubieran recibido de los inversores al módulo de licitaciones del sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra deberán contener la información que más adelante se detalla. Cada uno de los inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, cumpliendo cada una de ellas las exigencias que se detallan a continuación. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectuó a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, cabe destacar que la formación del Libro y aceptación de ofertas y suscripciones se llevará a cabo también, en el ambiente BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

Las Órdenes de Compra

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, y las mismas deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

Los Colocadores podrán entregar a los potenciales inversores formularios para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (las "Órdenes de Compra"). Durante el Período de Licitación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores (los "Oferentes") las Órdenes de Compra, las que constituirán ofertas irrevocables de compra.

Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Orden de Compra deberá detallar, entre otra, la siguiente información:

- (a) Datos identificatorios del inversor;

- (b) el valor nominal total solicitado que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de US\$ 1,00 por encima de dicho monto (el "Monto Solicitado");
- (c) si integrará las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que le sean adjudicadas, en efectivo o en especie;
- (d) para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), además del Monto Solicitado, deberán indicar el precio de emisión por cada US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales (especificando cuatro decimales) (el "Precio Solicitado");
- (e) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales bajo el Tramo Competitivo;
- (f) aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales descrito en esta Sección;
- (g) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; y
- (h) otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas asociadas a la integración de las Obligaciones Negociables Serie IX y el método de integración seleccionado).

NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA CUYO MONTO SOLICITADO SUPERE EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR Y FUERAN PRESENTADAS ANTE UNO O MÁS COLOCADORES.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo; en este último caso aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Precio Solicitado, superior o igual al Precio de Emisión.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la "Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo". En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento, en el Suplemento Inicial y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento, en el Suplemento Inicial y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; (e) conoce y acepta los términos descritos bajo la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación: (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales solicitado en la Orden

de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales al Precio Solicitado; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la Sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra.

Considerando que las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina, cabe señalar que no podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países que no sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, conforme lo dispuesto por el Decreto 862/2019, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los mismos. La condición de países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida a: (i) aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, y/o (ii) hayan iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un Acuerdo de Intercambio de información o en materia tributaria o un convenio de intercambio de información amplio.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas a los interesados que presenten Órdenes de Compra.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Cuestiones adicionales a la Etapa de Colocación

La Etapa de Colocación será determinada mediante el Aviso de Suscripción y se extenderá por un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para el Período de Difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para el Período de Licitación. Los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra, únicamente durante el Período de Licitación, las cuales serán ingresadas por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

En virtud de que solamente los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL, los

inversores que no sean Agentes Intermediarios Habilitados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora y/o los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Licitación. La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La licitación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se realizará bajo la modalidad “abierta”, a través del sistema SIOPEL. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas, salvo en los casos expresamente dispuestos en el presente Suplemento. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. En tal sentido, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda. Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a más tardar el Día Hábil previo al inicio del Período de Licitación antes de las 16 hs. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; y si integrarán las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que le sean adjudicadas en especie o en efectivo; (iii) el Precio Solicitado, en el caso de órdenes de compra bajo el Tramo Competitivo; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, podrán rechazar las Órdenes de Compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) N° 140/2012, 3/2014, 104/2016, 4/2017, 21/2018 -cuyo texto ordenado fue aprobado por Resolución UIF 156/2018- y 156/2018 y complementarias de la UIF y sus modificaciones), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Precio Solicitado superior o igual al Precio de Emisión (o bien correspondan al Tramo No Competitivo), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna por la Emisora, el Organizador y/o los Colocadores. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Agentes Intermediarios Habilitados (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes (en especial las resoluciones UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 4/2017, 21/2018 –cuyo texto ordenado fue aprobado por Resolución UIF 156/2018- y 156/2018 y complementarias de la UIF y sus modificaciones) y/o garantías suficientes que aseguren la

integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún Agente Intermediario Habilitado (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) estará obligado a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores, tales Agentes Intermediarios Habilitados serán respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Emisora, previa comunicación a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá modificar y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Periodo de Difusión y/o el Periodo de Licitación en cualquier momento del mismo, con al menos dos (2) horas de anticipación al cierre del Período de Difusión y/o Licitación, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo

La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Periodo de Difusión y/o del Periodo de Licitación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna.

La Emisora, el Agente de Liquidación y los Colocadores no serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

En el día de finalización de la Etapa de Colocación y con posterioridad al cierre de la misma, de acuerdo a lo resuelto por la Emisora en virtud de los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y/o en el Boletín Electrónico del MAE, informando el resultado de la colocación –incluyendo el monto de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a emitirse, el Precio de Emisión, y demás datos relevantes. A su vez, se informará a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Adjudicación y Prorrato*” de la presente Sección, la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a emitirse, el Precio de Emisión y el importe que deberá abonar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la *web* del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

Tramos Competitivo y No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo, aquéllas que indiquen indefectiblemente el Monto Solicitado y el Precio Solicitado. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo, aquéllas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil); y no indiquen Precio Solicitado. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo solo deberán incluir el Monto Solicitado y no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicara el Precio de Emisión que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o distintos Precios Solicitados pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección, con la limitación de que ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Procedimiento para la determinación del Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán colocadas a través del sistema SIOPEL del MAE conforme los parámetros y condiciones que se detallan a continuación. La licitación pública será desarrollada bajo la modalidad “abierta”, en los términos descriptos precedentemente:

- (a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por los Colocadores durante el Período de Licitación.
- (b) Las Órdenes de Compra aceptadas serán ingresadas como ofertas por los Colocadores en el sistema de registro SIOPEL antes mencionado.
- (c) Determinación del Precio de Emisión: tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación, las ofertas ingresadas en el sistema SIOPEL serán ordenadas en forma descendente en el sistema SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. Concluida la Etapa de Colocación, la Emisora: (i) analizará las ofertas recibidas; (ii) determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a emitir; y (iii) determinará el Precio de Emisión. El Precio de Emisión será determinado a través del sistema SIOPEL, en función de los Precios Solicitados; los Montos Solicitados por los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante la Etapa de Colocación, y considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes.

El Precio Solicitado y el Monto Solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el total que resulte adjudicado de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

El Precio de Emisión será único para todas las Órdenes de Compra adjudicadas de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES PODRÍA SER IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ORIGINALES. DE ESTA FORMA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX ADICIONALES PODRÍAN GENERAR UN RENDIMIENTO NEGATIVO PARA EL INVERSOR.

Adjudicación y Prorratio

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. La Emisora y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo. Las ofertas serán ordenadas en forma descendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Precio Solicitado volcando en primer lugar las ofertas recibidas que indiquen el Precio Solicitado más alto, a fin de que la Emisora establezca el Precio de Emisión al cual se emitirán las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y/o por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Todas las Órdenes de Compra, que hubiesen sido aceptadas e indiquen un Precio Solicitado que sea mayor que el Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión.

Todas las Órdenes de Compra, que hubiesen sido aceptadas e indiquen un Precio Solicitado que sea igual que el Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión, a prorrata, en el caso de sobresuscripción, sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Precio de Emisión, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a ser efectivamente emitido. Asimismo, se establece que en caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a ser efectivamente emitido, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra del Tramo No Competitivo, sólo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

En el caso de que, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje correspondiente, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales incluyera un importe entre 1 y 99 centavos, se deberá realizar un redondeo hacia la unidad inmediatamente inferior.

Las Órdenes de Compra que contengan un Precio Solicitado menor al Precio de Emisión serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno contra la Emisora, el Agente de Liquidación o los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados derecho a reclamo y/o compensación alguna. La Emisora o los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

La adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales se encontrará sujeta a la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que la Emisora decida, a su exclusivo criterio, emitir y colocar. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear hacia abajo el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 (Dólares Estadounidenses cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto

inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas.

La Emisora, basándose en motivos de índole comercial y/o de mercado, podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, pudiendo, de corresponder, no llevar adelante la emisión. En caso que la oferta sea declarada desierta, las Órdenes de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para la Emisora, el Agente de Liquidación y/o los Colocadores, y quienes presentaran tales Órdenes de Compra excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra la Emisora, el Agente de Liquidación y/o los Colocadores en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. La Emisora, el Agente de Liquidación y/o los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores que presentaron Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que la oferta fue declarada desierta.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que la Emisora, decida a su exclusivo criterio, emitir y colocar.

Aviso de Resultados

El valor nominal final de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que será efectivamente emitido, el Precio de Emisión que se determine conforme con lo detallado más arriba, el Tipo de Cambio Inicial, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración

Antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en efectivo y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, deberá integrar el valor nominal correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales efectivamente adjudicadas (el "Monto a Integrar") a través del sistema de liquidación y compensación MAE Clear, administrado por el MAE, o mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y el Agente Intermediario Habilitado deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

A los fines de la integración de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, se convertirá el valor nominal en Dólares Estadounidenses a Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Antes de las 15:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales deberá integrar el Monto a Integrar, mediante transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje correspondiente.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado antes de las 15:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación el Monto a Integrar, los Colocadores a su libre elección, podrán entender: (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de CVSA; o (ii) desestimar

la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, siempre que se hubieran integrado adecuadamente, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes Oferentes en las Órdenes de Compra.

Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen las Órdenes de Compra, deberán solicitar a los Oferentes toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la UIF, la CNV, el BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competente en la materia.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Serie IX.-Estabilización

Las Obligaciones Negociables Serie IX no cuentan con un mercado de negociación establecido.

Una vez que las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales ingresan en la negociación secundaria, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12, Sección III del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente Sección, así como en las Secciones “Información de la Emisora” y “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto, que deberán ser leídos de manera conjunta.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por San Miguel o que son considerados inmateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

A) Factores de riesgos relacionados con Argentina

La persistencia del entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, el mercado agropecuario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Ello provocaría, como consecuencia, un efecto negativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, altas y volátiles tasas de inflación dificultan la planificación a mediano y largo plazo, lo que también podría tener un impacto negativo sobre la Emisora.

Asimismo, en las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias (“PASO”) que se celebraron en el país el 13 de agosto del 2023, Javier Milei, líder del partido La Libertad Avanza, se impuso como el precandidato con la mayor cantidad de votos; le siguieron Patricia Bullrich, quien ganó la interna de Juntos por el Cambio, y Sergio Massa, por Unión por la Patria, definiendo los candidatos a presidente que competirán en las elecciones generales del mes de octubre. Todavía no es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina y los resultados de la Emisora, siendo incierto además el resultado de las elecciones generales de octubre que definirán el siguiente partido oficialista para los próximos cuatro años en la Argentina.

Durante 2022, el Peso se depreció aproximadamente un 73% de su valor frente al Dólar Estadounidense, y a la fecha del presente Suplemento, el Peso se depreció aproximadamente un 33,17% en lo que va del 2023. Además, el INDEC informó que la inflación de 2022 cerró en 94,8%. En julio de 2023 la tasa de variación anual del IPC registró un alza mensual de 6,3%, y acumuló una variación acumulada de 60,2%. En la comparación interanual, el incremento alcanzó el 113,4%. Por su parte, la inflación del mes de agosto de 2023 fue del 12,4%, acelerando 6,1 puntos porcentuales respecto del mes anterior y acumulando una variación del 80,2%. En cuanto a la comparación interanual, el incremento alcanzó el 124,4%. Cabe tener presente que, de mantenerse un entorno de alta inflación, podría también socavarse la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como los negocios, situación patrimonial y los resultados de las operaciones de San Miguel.

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con Argentina, se sugiere a los inversores revisar la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

B) Factores de riesgos relacionados con otros países en los que opera la Sociedad

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con otros países en los que opera la Sociedad, se sugiere a los inversores revisar la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

C) Factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla

Para el detalle de los factores de riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se

desarrolla, se sugiere a los inversores revisar la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

D) Factores de riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Sociedad solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales listen en el BYMA bajo el Panel de Bonos VS y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Factores de riesgo relacionados con denominación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en Dólares Estadounidenses y su integración y pago en Pesos.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial o al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Serie IX (una "Sentencia"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase el apartado "*Controles de Cambio*" previsto en la Sección "*Información Adicional*" del Prospecto.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y por consiguiente, la Emisora no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (por ejemplo, dólar MEP y dólar CCL).

En este sentido, el gobierno argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería

el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Además, el gobierno eventualmente podría disponer cuál será el tipo de cambio aplicable para este tipo de emisiones, y la Emisora tendría que pagar a ese tipo de cambio. En estos casos, el tipo de cambio aplicable podría resultar menor al que corresponde a la definición de Tipo de Cambio Aplicable no siendo responsabilidad de los Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos.

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables Serie IX se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables Serie IX no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no tratan sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables Serie IX o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales con una porción relevante de Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para cada serie de Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales serán canceladas o mantenidas en cartera por la Emisora hasta su vencimiento. Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de dichas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa o un “precio equitativo” de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero o experto independiente estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora o para los tenedores.

Ni la Emisora, ni el Verificador Externo, garantizan la idoneidad o fiabilidad, para cualquier propósito, de

cualquier opinión, informe, certificación o validación de cualquier tercero en relación con los Objetivos de Desempeño de Sostenibilidad para cumplir con cualquier criterio social, verde, de sustentabilidad, vinculado a la sostenibilidad y/u otros criterios.

No se ofrece ninguna garantía o representación en cuanto a la idoneidad o fiabilidad para cualquier propósito de cualquier opinión de un tercero (ya sea solicitada por nosotros o no) que pueda ponerse a disposición en relación con las políticas de sostenibilidad de la Emisora. Las opiniones de terceros, certificaciones y validaciones similares no están actualmente sujetos a ningún régimen regulador o de supervisión específico. Cualquier opinión o certificación de esta naturaleza no será, ni deberá considerarse, una recomendación por nuestra parte, por parte del Verificador Externo o por parte de cualquier otra persona para comprar, vender o mantener las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Asimismo, ninguna de esas opiniones, informes o certificaciones forman parte de este Suplemento. Los posibles inversores deberán determinar por sí mismos la relevancia de cualquier opinión, certificación o validación y/o la información contenida en las mismas y/o el proveedor de dicha opinión, certificación o validación a efectos de cualquier inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales. Cualquier opinión o certificación que establezca que la Emisora no cumpliera total o parcialmente con cualquier asunto sobre el que opine o certifique dicha opinión, certificación o validación puede resultar en consecuencias adversas para ciertos inversores.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no son “bonos verdes” y no se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 del ICMA y no serán emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” (actualmente conocidos como “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, conforme se describe en la Sección “Estrategia de Sostenibilidad y Objetivos de Desempeño” del presente Suplemento) de la CNV, por lo que podrían no cumplir con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si bien la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento con el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad en la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, y en caso de no cumplirlo deberá pagar el Interés Contingente en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Originales, no se puede garantizar al público inversor el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, ni su incumplimiento configurará un Supuesto de Incumplimiento bajo el presente Suplemento. El público inversor deberá tener presente que la oferta de Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no implica la oferta de un “bono verde” y la Emisora destinará los fondos obtenidos de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores.

INFORMACIÓN FINANCIERA

El resumen de la información contable a continuación surge de los Estados Financieros consolidados al 30 de junio de 2023 y 2022, y está expresado de acuerdo a las NIIF (todos los montos se expresan en miles de pesos argentinos):

RESULTADOS CONSOLIDADOS	Período de seis meses finalizado el	
	30.06.2023	30.06.2022
	Ganancia/(Pérdida)	
Operaciones continuas:		
Ventas netas	3.909.144	1.937.537
Cambios en el valor de activos biológicos	(91.017)	75.406
Costo de mercaderías y productos vendidos	(4.532.117)	(2.511.311)
Pérdida bruta	(713.990)	(498.368)
Gastos de distribución y comercialización	(670.262)	(761.125)
Gastos de administración	(1.327.745)	(850.960)
Pérdida operativa	(2.711.997)	(2.110.453)
Resultados financieros		
Ingresos financieros	317.388	(217.610)
Gastos financieros	(3.737.883)	(724.822)
Otros resultados financieros	484.165	(560.337)
Otros ingresos y egresos netos	(109.440)	(84.455)
Costos de reestructuración de negocios	(403.472)	-
Resultado por participación en asociadas	67.601	(43.492)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	(6.093.638)	(3.741.169)
Impuesto a las ganancias	1.127.479	395.689
Resultado neto del período por operaciones continuas	(4.966.159)	(3.345.480)
Resultado de operaciones discontinuadas	(190.441)	(3.869.476)
Resultado del período	(5.156.600)	(7.214.956)
Otros resultados integrales		
Revalúo de propiedad, planta y equipos	-	(214.254)
Desafectación Reserva por revalúo operaciones discontinuadas	-	(2.083.110)
Diferencia de conversión	3.975.525	519.021
Total Otros resultados integrales del período	3.975.525	(1.778.343)
Total de Resultados Integrales del período	(1.181.075)	(8.993.299)

	Al 30.06.2023	Al 31.12.2022
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipos	47.126.477	32.980.239
Activo con derecho a uso	2.922.002	2.000.770
Inventarios	1.028.779	682.767
Otros créditos	209.411	215.684
Total Activo No Corriente	51.286.669	35.879.460
ACTIVO CORRIENTE		
Activos biológicos	4.855.851	4.414.269
Inventarios	12.889.833	4.065.785
Otros créditos	10.542.809	7.162.460
Créditos por ventas	3.094.162	5.943.000
Otros activos financieros	7.176.103	2.125.016
Efectivo y equivalente de efectivo	12.763.308	17.575.458
Total Activo Corriente	51.322.066	41.285.988
Activos mantenidos para la venta	-	679.535
TOTAL DEL ACTIVO	102.608.735	77.844.983
PATRIMONIO Y PASIVO		
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	2.832.000	2.832.000
Ganancias reservadas	26.773.937	22.922.988
Resultados no asignados	(19.490.440)	(14.458.416)
TOTAL DEL PATRIMONIO	10.115.497	11.296.572
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Pasivo diferido por impuesto a las ganancias	9.673.814	7.617.038
Previsiones	612.660	375.410
Otros pasivos	18.638	69.403
Remuneraciones y cargas sociales	23.677	25.919
Cargas fiscales	67.485	71.613
Préstamos	37.595.617	32.137.130
Pasivo por arrendamientos	2.416.309	1.627.483
Total Pasivo No Corriente	50.408.200	41.923.996
PASIVO CORRIENTE		
Otros pasivos	399.200	426.827
Anticipos de clientes	4.543.375	100.251
Remuneraciones y cargas sociales	1.565.756	1.502.222
Cargas fiscales	234.043	195.883
Cuentas por pagar	6.616.297	4.980.574
Préstamos	28.028.011	16.930.207
Pasivo por arrendamientos	698.356	488.451
Total Pasivo Corriente	42.085.038	24.624.415
TOTAL DEL PASIVO	92.493.238	66.548.411
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO	102.608.735	77.844.983

El siguiente cuadro muestra el flujo de efectivo de la Sociedad, de los Estados Financieros finalizados el 30 de junio de 2023 y 2022:

	30.06.2023	30.06.2022
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del período	17.575.458	3.645.938
Menos: Efectivo atribuible a Negocios discontinuados	-	(384.668)
Efectivo de operaciones continuadas al inicio	17.575.458	3.261.270
Diferencia de conversión	5.666.437	164.475
Disminución neta de efectivo	(10.478.587)	(2.231.153)
Efectivo al cierre del período	12.763.308	1.194.592
CAUSAS DE LA VARIACION DEL EFECTIVO		
Pérdida del período	(5.156.600)	(7.214.956)
Desvalorización operaciones discontinuadas	-	3.869.475
Intereses devengados	2.271.882	483.792
Diferencias de cambio no generadas por efectivo	592.011	13.433
Impuesto a las ganancias	(738.668)	(395.689)
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Ajustes para determinar el flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas	2.037.078	1.175.049
Variaciones en activos y pasivos operativos:		
Aumento de otros activos financieros	(3.383.582)	-
Disminución de créditos por ventas	4.408.152	1.992.731
Aumento de otros créditos	(1.749.073)	(1.462.468)
Aumento de inventarios	(5.813.081)	(4.914.175)
Disminución de activos biológicos	1.269.404	392.354
Disminución de activos mantenidos para la venta	812.558	-
Aumento de deudas comerciales, fiscales, sociales y otras	2.113.154	(539.181)
Flujo neto de efectivo utilizado en en las actividades operativas	(3.336.765)	(6.599.635)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Cobros por venta de propiedad, planta y equipos	771.861	429
Pagos por adquisición de propiedad, planta y equipos	(1.265.997)	(502.821)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	(494.136)	(502.392)
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aumento de préstamos	30.819.319	9.595.268
Leasing NIIF 16 neto	(288.740)	(51.581)
Pago de interés	(2.068.218)	(585.160)
Pago de capital	(35.110.047)	(4.252.128)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	(6.647.686)	4.706.399
Disminución neta de efectivo	(10.478.587)	(2.395.628)

Los estados financieros de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021; así como el correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023; se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en Empresas/ S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. / Información Financiera/ Estados Contables bajo los siguientes ID:

Estado Financiero	Fecha de publicación	ID
Semestral al 30 de junio de 2023	10 de agosto de 2023	3077260
Semestral al 30 de junio de 2022	9 de agosto de 2022	2928981
Anual al 31 de diciembre de 2022	13 de marzo de 2023	3015973
Anual al 31 de diciembre de 2021	9 de marzo de 2022	2862697

Asimismo, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la Emisora (www.sanmiguelglobal.com).

Los estados financieros de la Emisora señalados precedentemente forman parte del presente Suplemento y se incorporan al mismo en su totalidad por referencia, bajo los mencionados números de IDs.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimado de US\$ 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones), la Sociedad estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente a US\$ 44.550.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil) netos de gastos y comisiones. El producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales será aplicado por la Sociedad: a i) la integración de capital de trabajo; y ii) al refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados en el párrafo precedente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, San Miguel prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma de ARS 157.500.000 (Pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos), lo que representa el 0,9% sobre una colocación de base de US\$ 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones). El detalle de gastos es el siguiente:

- Honorarios profesionales y agente de calificación de riesgo ARS 4.725.000 (0,03%);
- Aranceles de oferta pública y negociación ARS 7.875.000 (0,05%);
- Gastos de publicación y otros gastos ARS 3.150.000 (0,02%);
- Comisión de colocación ARS 141.750.000 (0,90%)

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por la Emisora.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$350 por unidad de Dólar Estadounidense correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación "A" 3500 del BCRA publicada en la página de internet del BCRA del día 12 de septiembre de 2023.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes de comenzado el Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación") con el objeto de que estos últimos realicen sus "mejores esfuerzos" para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

En su actuación como Colocadores en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Colocadores no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO

1.- Estrategia de Sostenibilidad.

San Miguel es una compañía consciente de su rol en el mundo y es por eso, que busca impactar positivamente en el desarrollo social, económico y ambiental de las comunidades donde está presente a través de cada una de sus acciones. Se enfoca en crear valor desde la naturaleza para ofrecer los alimentos que produce a miles de personas en todo el mundo. Para lograrlo, busca aplicar las mejoras prácticas y cuidar cada eslabón de su cadena productiva.

Su estrategia de sustentabilidad está basada en seis (6) compromisos: 1) Promover la gestión responsable del negocio dentro de la organización; 2) Contribuir con la red de proveedores en el desarrollo sostenible de su negocio; 3) Desarrollar a las personas en sus dimensiones humana y económica; 4) Interpretar las necesidades de sus clientes y lograr satisfacerlas con integridad; 5) Utilizar responsablemente y con austeridad los recursos naturales; y 6) Acompañar el desarrollo de las comunidades en su ámbito de actuación.

En materia de gestión ambiental, la Sociedad trabaja en la identificación, monitoreo y evaluación de riesgos ambientales, la reducción de las emisiones y residuos, el uso racional y eficiente de los recursos naturales, la puesta en valor de la biodiversidad, así como también la comunicación transparente y fluida con las partes interesadas.







En relación al agua, San Miguel cuenta con un plan de manejo de agua y de identificación de riesgos hídricos para cada una de las operaciones.

Desde fines de 2022 San Miguel realizó mejoras y actualizaciones en los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) atendiendo a la estrategia del negocio a nivel global. Este inventario fue desarrollado en base al Protocolo GHG *del World Business Council for Sustainable Development* y el *World Resources Institute* y permite estandarizar el proceso de cálculo, y sentar las bases para una gestión más eficiente. A partir de estas métricas San Miguel logró formular metas e identificar oportunidades de reducción y eficiencia a lo largo de toda la cadena de valor. En materia de energía, la Sociedad implementa año tras año una serie de iniciativas para reducir su consumo o hacer un uso más responsable de la misma, como la incorporación de energías renovables en Argentina (foco central de este Suplemento), junto a estrategias que permiten mejorar la eficiencia energética en las operaciones.

La responsabilidad de desarrollar sus actividades en la naturaleza, implica la búsqueda constante de la armonía entre la producción y el ecosistema con el que interactúa. Por ello, San Miguel planifica el correcto uso del territorio, protege los ecosistemas nativos y promueve la puesta en valor de la flora, la fauna y los servicios ecosistémicos que habitan en las fincas, construyendo alianzas estratégicas con diferentes actores territoriales. En el marco de este eje, se realizan relevamientos y monitoreos de las especies nativas, calidad del ambiente acuático y diversidad de polinizadores; planes de rescate de flora y fauna, etc.

Por otra parte, la gestión responsable de insumos, materias primas y residuos generados con prácticas de economía circular, permite reducir, recuperar y reutilizar los residuos provenientes de las operaciones o bien su transformación en otro elemento útil que agregue valor. Como parte del sistema de gestión, San Miguel monitorea la generación de residuos en origen y realiza la trazabilidad de todas las corrientes para asegurar su correcta gestión.

Además, la Sociedad cuenta con sistemas y tecnologías para el tratamiento de sus efluentes líquidos, con programas de monitoreo ambiental, que permiten llevar un mayor control para poder garantizar su efectividad y una correcta disposición final. En este marco implementa planes de mejora en la Planta de Tratamiento de Efluentes de su Complejo Industrial propio en Famaillá y en la planta industrial localizada en Paysandú, que gestiona en alianza con un tercero en Uruguay. Estos planes, permitieron mejorar la calidad del efluente tratado y ampliar nuestros sistemas de tratamiento para alcanzarlo.

A G U A	<ul style="list-style-type: none"> ● Consumimos 31000m3 menos de agua en relación al 2021 	
	<ul style="list-style-type: none"> ● Redujimos un 26% el uso de agua respecto del año anterior. ● Continuamos con el riego con fitomonitorio en quintas, utilizando el cálculo de balance hídrico para optimizarlo. 	
E N E R G Í A	<ul style="list-style-type: none"> ● Incrementamos el uso de energías renovables, alcanzando picos de 100% de abastecimiento de esta energía limpia. ● Mejoramos en la eficiencia del consumo de energía eléctrica reduciendo 305MWh/Tn de molienda y disminuyendo 1 Nm3/tn de gas natural (Nm3/Tn de molienda). 	
	<ul style="list-style-type: none"> ● Mejoramos en un 7,24% la eficiencia en el consumo de energía eléctrica KWh consumida ● Utilizamos 100% de energías renovables. ● Continuamos con el plan de recambio de las luminarias por tecnología LED. Asociamos el funcionamiento de las cámaras de frío a horarios en que la energía es más económica y eficiente 	
R E S I D U O S	<ul style="list-style-type: none"> ● 95% de los residuos que generamos son valorizados: se reutilizan y reciclan. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ● 96% de los residuos y subproductos son valorizados: reciclados o destinados a alimento animal. ● Mapeamos los residuos peligrosos, definimos puntos de acopio y realizamos la disposición final con una empresa habilitada. 	

Las cifras indicadas son comparativas del año 2022 con el 2021.

Para mayor información respecto de los hitos en materia de sustentabilidad de la Emisora dirigirse a: <https://sanmiguelglobal.com>.

2.- Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad

La CNV a través de su Resolución N° 963/ 2023 de fecha 31/05/2023 actualizó los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables” en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos. Los mismos se denominan actualmente “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”.

El marco de este Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales está alineado con los cinco (5) componentes clave de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina de CNV y en la Guía de Bonos

Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.

Estos son los siguientes:

i) Selección de indicador clave de Desempeño (KPI- Key Performance Indicator)

La credibilidad del mercado de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad se basará en la selección de uno o varios Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño deben ser: (i) relevantes, estratégicos y materiales para el negocio global del Emisor, y de gran importancia estratégica para las operaciones actuales o futuras del Emisor; (ii) abordar los desafíos ambientales, sociales y/o de gobernanza relevantes del sector industrial; (iii) estar bajo control de la dirección; (iv) ser medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente; (v) verificable externamente; y (vi) que puedan ser comparados con terceros, utilizando referencias externas o definiciones para facilitar la evaluación del nivel de ambición del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

ii) Calibración del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad

El proceso de calibración de uno o varios Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad por Indicador Clave de Desempeño es clave para la estructuración ya que es la expresión del nivel de ambición al que el Emisor está dispuesto a comprometerse, y que por tanto considera realista. Los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad deben: (i) ser ambiciosos, es decir representar una mejora material en los respectivos KPI e ir más allá de una trayectoria; (ii) en la medida de lo posible, compararse con un índice de referencia o una referencia externa; (iii) ser coherentes con la estrategia global de sustentabilidad; y (iv) determinarse en un plazo predefinido, establecido antes (o al mismo tiempo) de la emisión.

La información publicada sobre el establecimiento de objetivos debería hacer referencia clara a: (i) los plazos para su consecución, incluidas las fechas o los períodos de observación, los eventos desencadenantes y la frecuencia de los SPTs; (ii) cuando proceda, la línea de base verificada o el punto de referencia seleccionado para la mejora de los KPIs, y su justificación; (iii) cuando proceda, en qué situaciones se realizarán nuevos cálculos o ajustes proforma de las líneas de base; (iv) cuando sea posible, y teniendo en cuenta las consideraciones de competencia y confidencialidad, cómo los emisores pretenden llegar a tales SPTs; es decir, destacar las acciones que se espera que impulsen el desempeño hacia los SPTs así como su respectiva contribución esperada en términos cuantitativos; y (v) cualquier otro factor clave fuera del control directo del emisor que pudiera afectar al logro de los SPTs.

iii) Características de la Obligación Negociable vinculadas a un Indicador Clave de Desempeño

La emisión de obligaciones negociables vinculada a la sostenibilidad debería incluir un impacto financiero y/o estructural que implique evento(s) desencadenante(s). Se recomienda que la variación de las características financieras y/o estructurales de la operación sea proporcional y significativa en relación con las características financieras originales de las obligaciones negociables del emisor.

iv) Presentación de informes

Se deben publicar y mantener disponibles y fácilmente accesibles: (i) información actualizada sobre el rendimiento de los Indicadores Clave de Desempeño seleccionados; (ii) un informe de verificación que describa el desempeño del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad y su posible impacto sobre las características financieras y/o características estructurales; y (iv) cualquier información que permita a los inversores controlar el nivel de ambición de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad.

v) Verificación

Los emisores deben buscar obtener una verificación independiente y externa de su nivel de rendimiento con respecto a cada Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad por parte de un revisor externo cualificado y competente al menos una (1) vez al año, y en cualquier caso para cualquier fecha/período relevante para evaluar el rendimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o características estructurales, hasta después de que se haya alcanzado el último

evento de activación del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad de la emisión. La verificación de los resultados con respecto a los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad debe ser pública.

3.- Selección de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators “KPIs”)

A partir del 2019, la Emisora desarrolló e implementó un Inventario Global de Gases de Efecto Invernadero (“GEI”), mediante el cual fue posible cuantificar el impacto ambiental de cada unidad operativa de la Sociedad en términos de toneladas de dióxido de carbono equivalentes. El calculador de Emisiones de GEI mencionado, incluyó los procesos y operaciones de San Miguel mediante la utilización de enfoques y principios, siguiendo los estándares técnicos reconocidos a nivel internacional. Para el abordaje, la Emisora utilizó la metodología del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero, desarrollado conjuntamente por el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sustentable y el Instituto de Recursos Mundiales (WBCSD y WRI, por sus siglas en inglés) que es el estándar de gestión de emisiones más utilizado a nivel mundial por empresas y gobiernos, y ha mostrado ya su utilidad en diversos contextos internacionales. El estándar del Protocolo GHG (*Green House Gas*) para inventario corporativo de emisiones de GEI está totalmente alineado con la Norma ISO 14064.

En el 2019, a partir de los datos relevados en dicho Inventario Global de GEI, se determinó que el total de las emisiones de “alcance 2” (llamadas también indirectas ya que están asociadas a consumo energético para operaciones o equipos propios) representó el 16% del total emitido, es decir, respecto de las TnCO₂ equivalentes a nivel global. Ahora bien, en estos mismos términos, dentro de ese 16%, las emisiones del Complejo Industrial Famaillá (CIF), dio cuenta del 62% de las emisiones asociadas al consumo de energía eléctrica contabilizada en San Miguel para sus cuatro operaciones. Asimismo, se puede afirmar que, en líneas generales, las emisiones de GEI del Complejo Industrial en relación a su consumo energético global dan cuenta 10% del total de las emisiones. Esto sin considerar aporte alguno de energías renovables. En 2020, ya entrados en vigencia los dos contratos de suministro de energía renovable para el CIF, dicha participación en las emisiones globales, se redujo a la mitad (5%) en cuanto al valor global. Por otro lado, el total de las emisiones de Scope 2, pasó a representar el 12% de las emisiones globales. Con esto se ha comprobado el impacto positivo que generó la incorporación de energía verde al CIF y en consecuencia, la priorización que se le seguirá dando en la estrategia de sustentabilidad de la Sociedad, a través del Plan de Acción por el Clima.

Los contratos que celebró la Emisora hasta la fecha para asegurar un suministro de energía eólica generada por terceros habilitados, con el fin de alcanzar una evolución positiva en su desempeño ambiental, fueron los siguientes:

1. Un *Power Purchase Agreement* (“PPA1”) con el Parque Eólico Los Olivos, ubicado en la Provincia de Córdoba con vigencia desde febrero a 2020 hasta enero de 2030.
2. Un Contrato Remanente (“CR”) con el Parque Eólico Manque, ubicado en la Provincia de Córdoba con vigencia desde agosto de 2020 hasta julio de 2025.
3. Un *Power Purchase Agreement* (“PPA2”): con fecha 3 de noviembre de 2022 la Sociedad firmó un acuerdo con PCR, por el plazo de cinco años, iniciando el suministro a partir de julio 2023 y a través del cual se estima que aportará un total de 7.500MWh/año de energía renovable, para continuar con su plan de alcanzar los mayores valores posibles de uso de energía renovable.

En el PPA1 se establecieron la energía mensual y anual comprometida, así como las obligaciones del generador. En tal sentido se acordó que al menos el 90% de lo pactado debe ser entregado, de lo contrario, se cobrará una penalidad. Específicamente se tratan de 7830MWh/año, siendo así 8700MWh el 100%

Por otro lado, en el CR, se especificó que San Miguel como receptor de la energía se encuentra en segundo lugar, luego de otro privado, en orden de prioridad energética. Cabe destacar que la prioridad para el suministro por parte de generadores a privados se establece por medio de una notificación firmada a CAMMESA y dicho organismo no transacciona ninguna prioridad unilateralmente. Esto significa que la Emisora recibirá la energía que la compañía con prioridad más alta no demande, y dicha energía remanente se complementa con la base que suministra el PPA.,

El PPA2 se firmó para poder compensar aquello que el CR no pueda proveer por los motivos mencionados.

A partir del 2023, la suma de la energía suministrada a través de los tres (3) contratos, será energía renovable total que recibirá el Complejo Industrial Famaillá.

A continuación, se puede ver el desempeño mes a mes desde el momento de la entrada en vigencia del primer contrato. Cabe destacar que dado que la temporada alta del privado con prioridad en el Parque Eólico Manque es contrapuesta a la de la Emisora durante los períodos de baja demanda energética de esta última, se alcanzan valores cercanos al 100% del suministro de energía libre de emisiones de GEI.

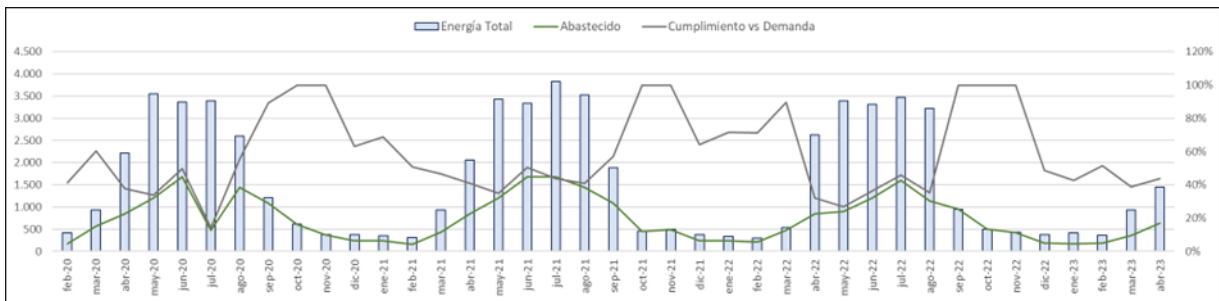


Gráfico 1 – Energía Renovable suministrada en el periodo de febrero 2020 a abril 2023.

Para la determinación del Indicador Clave de Desempeño, en lo que respecta a Manque, la Emisora considera la probabilidad de ocurrencia (Percentiles) brindados por la compañía generadora, producto de las mediciones de largo plazo utilizado en la modelización del parque eólico. Se trata del percentil “P50”, el cual indica que el 50% del tiempo podría proveer energía renovable por debajo de ese límite y el otro 50% del tiempo, superarlo. Es así como se incorpora a la lógica de la definición del objetivo como un margen de seguridad en el cumplimiento del Contrato de Manque, dadas las condiciones contractuales citadas.

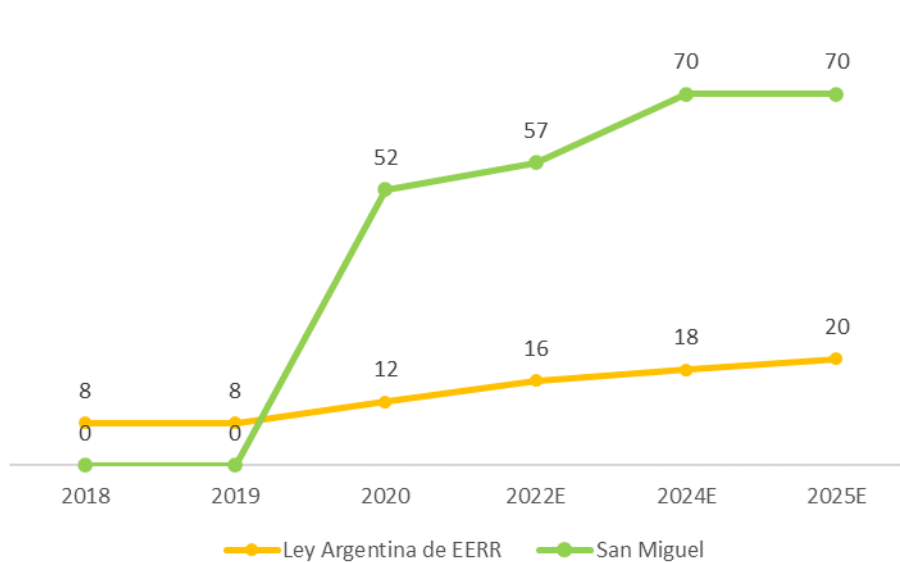


Gráfico 2 – porcentajes de Energía Renovable en San Miguel vs lo requerido por la Ley argentina de EERR para grandes usuarios.

En el Gráfico 2 se representa, por una parte, aquello que establece la legislación argentina (Leyes 26.190 y 27.190) en cuanto a las metas de consumo de energía eléctrica de fuente renovable, que tanto San Miguel como cualquier otro Gran Usuario en el territorio nacional -con demandas de potencia mayores a 300kW- deberán cumplir individualmente:

- Un objetivo de corto plazo que es alcanzar el 8% al 31/12/2017 (Primera Etapa).
- Objetivo intermedio - 12% al 31/12/2020.
- Un objetivo de largo plazo de alcanzar una contribución del 20% al 31/12/2025 (Segunda Etapa).

Por otra parte, el gráfico muestra el desempeño de San Miguel en su Complejo Industrial Famaillá en los hitos mencionados. No se ha reportado energía renovable en los años 2018 y 2019 dado que no habían entrado en vigencia los contratos con Central Puerto en ese entonces. Luego, se observa que en el año 2020 se suministraron al Complejo Industrial 10.938MWh de energía renovable sobre un total de energía demandada de 19.574MWh, por lo que se cerró el año calendario con 52% en este Indicador Clave de Desempeño en materia de sustentabilidad. Se puede evidenciar, que luego de la firma de los contratos, la Emisora se encuentra por encima del máximo exigido por la normativa, desde el año 2020.

Por lo tanto, a partir del año 2023 la Emisora proyecta la provisión de energía de la siguiente manera:

1. Energía total demandada - base últimos 12 meses al 30 de abril de 2023 (mayo 2022 a abril 2023).
2. Cumplimiento PPA1: entregando la energía contratada anual de mínima, con la posibilidad de recibir hasta un 10% por encima de dicho valor.
3. Cumplimiento de CR: se establece misma lógica que para PPA1 y energía total demandada, solo que se plantea sobre ello una reducción del 25% de la energía suministrada en el período anterior.
4. Cumplimiento PPA2: máxima energía mensual contratada disponible desde julio 2023.

Tal como se expone en los puntos 8 y 9 siguientes de la presente Sección, en donde se detallan los motivos por los cuales la Sociedad solamente alcanzó un valor del 56% del Indicador Clave de Desempeño de las Obligaciones Negociables Serie VII, y que en los últimos 12 meses al 30 de abril de 2023 dicho indicador se encuentra en el 48%, se considera que el Indicador Clave de Desempeño definido para las Obligaciones Negociables Serie IX cumple con los Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad detallados en la sección 2.

De esta forma, el Indicador Clave de Desempeño se establece en los mismos valores que para la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII es decir 70% de Energía Renovable en un año calendario. Aun así, es indistinto el momento del corte que se asuma siempre tomando un período de 12 meses consecutivos desde la fecha de inicio. En este caso, la fecha de inicio será considerada el 31 de agosto de 2023 y el cierre el 31 de agosto de 2024.

4.- Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Emisora ha definido como objetivo de desempeño en sostenibilidad continuar con el objetivo propuesto para las Obligaciones Negociables Serie VIII con una participación del 70% de energía renovable para abastecimiento del Complejo Industrial, lo cual implicaría alcanzar una reducción del 49% de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO2 Equivalente) de este subgrupo de sitios de trabajo, en el plazo de 12 meses que comienza el 31 de agosto de 2023 y finaliza en la Fecha de

Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, es decir el 31 de agosto de 2024 (el “Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad”). Además de estar muy por encima de lo exigido por la normativa argentina, triplicando el resultado máximo solicitado (+60% vs 20%), con dos (2) años de anticipación.

El Indicador Clave de Desempeño seleccionado por la Emisora se encuentra alineado con el Contenido GRI 302-1 (*Global Reporting Initiative*), que cubre el consumo total de energía, distinguiendo sus fuentes renovables y no renovables.

Asimismo, a través de dicha iniciativa, la Sociedad busca contribuir principalmente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible #13 Acción por el Clima, #12 Producción y Consumo Responsables y #7 Energía Sostenible y No Contaminante.

5.- Características de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales vinculadas a la sostenibilidad de San Miguel.

A partir de la Fecha de Incremento de la Tasa de Interés, la Emisora deberá pagar el Interés Contingente a menos que la Emisora acredite antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, mediante la Notificación de Cumplimiento, el cumplimiento el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad.

Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no ha realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumple con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento, o (iii) la Emisora no ha cumplido el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no está acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 18 (dieciocho), 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables de la Serie IX Originales, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables Serie IX durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

Las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina, contenidos en el Anexo III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, por lo que la Emisora destinará los fondos obtenidos de la emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores. Tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

6).- Informes

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad será el 31 de agosto de 2024. Dentro de un plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad, la Emisora deberá publicar la Notificación de Cumplimiento. Durante dicho período, la Emisora enviará a Price Waterhouse & Co S.R.L. (“PwC”), en su carácter de Auditor Independiente, la documentación respaldatoria, incluyendo entre otros, las facturas referidas al consumo de energía eléctrica (renovable y no renovable), que permitan a PwC verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad del presente. La verificación se hará por única vez en el plazo mencionado anteriormente, y se documentará a través de un reporte a ser emitido por PwC en su calidad de Auditor Independiente.

El reporte mencionado en el párrafo anterior será considerado como el informe anual 2024, que será de aplicación a las Obligaciones Negociables vinculadas a la sostenibilidad vigentes a dicha fecha.

El informe anual de la Serie IX correspondiente al 2023 será presentado oportunamente en el mes de diciembre 2023.

7.- Verificador Externo y Auditor Independiente

7.1.- Verificador Externo

FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX) proporcionó la Verificación del Marco del Bono Vinculado a la Sostenibilidad de las Obligaciones Negociables Serie IX.

7.2.- Auditor Independiente

PwC será quien tendrá a cargo verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad del presente Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie IX Adicionales.

PwC ofrece servicios de alto valor profesional en auditoría y otros servicios de aseguramiento, consultoría, asesoramiento impositivo y legal, y outsourcing contable, impositivo y de liquidación de sueldos. Más de 284.258 personas en 155 países conformando una red global que trabaja en equipo para proponer ideas, analizar estrategias, brindar asesoramiento práctico y buscar soluciones que permitan desarrollar perspectivas innovadoras.

Desde 1913 lideran el mercado argentino, con un diferencial profesional que permite acompañar las transformaciones del mundo de los negocios y construir alianzas con sus clientes y grupos de interés. Brindan servicios de calidad y excelencia, en el marco de la integridad y transparencia que caracteriza a su equipo de colaboradores, constituido por 3.346 personas distribuidas en diferentes oficinas ubicadas en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Rosario. PwC Argentina brinda servicios a 2.289 clientes, incluyendo empresas globales, medianas y pequeñas de las más diversas industrias, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas.

PwC ha colaborado con el World Economic Forum International Business Council para identificar un conjunto universal de indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG, por sus siglas en inglés) que establece un nuevo punto de referencia en lo vinculado a la comunicación del impacto que las empresas generan. PwC lideró el pilar “Planeta”, que ha sido realizado en colaboración con variedad de stakeholders. Los estándares ESG permiten brindar mayor información sobre el desempeño de las empresas en distintas dimensiones, como Gobierno Corporativo, Planeta, Personal y Prosperidad. En este sentido, PwC ayuda a sus clientes a incorporar estos indicadores en sus informes y prácticas organizacionales. Además, a través de sus servicios brindan asesoramiento para comprender cómo la transformación neta cero afectará la estrategia tributaria, las obligaciones de transparencia y cumplimiento, las oportunidades de subsidios e incentivos y el impacto de los ingresos para las organizaciones del sector público y privado.

8 – Indicador Clave de Desempeño Obligaciones Negociables Serie VII

En relación a las Obligaciones Negociables Serie VII, emitidas el 18 de enero de 2022, cuyo KPI está definido en un 70% de energía renovable para el abastecimiento del Complejo Industrial durante el período comprendido entre el 31 de enero 2022 y el 31 de enero 2023, la Sociedad logró superar dicho umbral en 7 de los 12 meses de dicho período, alcanzando un resultado final de 56% (ver Gráfico 3). Sin embargo, no fue suficiente para alcanzar el KPI mencionado.

Período	Energía Total	Abastecido EERR	% EERR
feb-22	301	215	71%
mar-22	536	536	100%
abr-22	2.621	2.160	82%
may-22	3.389	916	27%
jun-22	3.312	1.252	38%
jul-22	3.479	2.103	60%
ago-22	3.224	1.248	39%
sep-22	948	948	100%
oct-22	497	497	100%
nov-22	428	428	100%
dic-22	377	377	100%
ene-23	412	176	43%
	19.523	10.855	56%

Gráfico 3 – evolución mensual de los porcentajes de Energía Renovable en San Miguel

Los motivos que explican esta diferencia se describen a continuación:

- Un incremento del 3% en la energía demandada por Quilmes, que es el usuario con primera prioridad del Parque Eólico Manque, dejando así una menor proporción de energía remanente disponible para San Miguel.
- Una disminución del recurso eólico en la zona del 8% (valor promedio) en comparación al periodo anterior: el recurso eólico se encuentra sujeto a la variación del clima, lo que conlleva a una intermitencia en diferentes escalas de tiempo sobre la disponibilidad del viento para la producción de energía.
- Una merma de la disponibilidad de los aerogeneradores del 6%, ya sea por causas referidas al mantenimiento o a eventuales siniestros, requiriendo tiempo para reparar y poner en servicio nuevamente a los equipos en cuestión, siguiendo las definiciones del tecnólogo.

Es importante destacar que la estacionalidad de la demanda energética del Complejo Industrial Famaillá, concentrada principalmente entre los meses de abril y agosto de cada año, explica que los KPI de las Obligaciones Negociables Serie VI y Serie VII sean similares (56% y 57% respectivamente), dado que los períodos de medición se superponen en dichos meses. (ver Gráfico 4).



Gráfico 4 – periodos de medición del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad de las Obligaciones Negociables Series VI, VII y VIII

La Sociedad ratifica su compromiso en la reducción de la huella de carbono de sus productos, y por ello suscribió un nuevo acuerdo con PCR, por el plazo de cinco (5) años, iniciando el suministro a partir de julio 2023 y a través del cual se estima que aportará un total de 7.500MWh/año de energía renovable.

Adicionalmente a los contratos de energías renovables mencionados en el presente Suplemento, la Sociedad lleva adelante un plan de acción por el clima a diez (10) años, donde se destacan la protección del 60% de nuestra tierra como bosque nativo, junto con la mejora de eficiencia energética (15% en 2021) y la reutilización de biogás para mejorar el proceso de la planta de tratamiento de efluentes.

9 – Indicador Clave de Desempeño Obligaciones Negociables Serie VIII

En relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII, emitidas inicialmente el 28 de noviembre de 2022, cuyo KPI está definido en un 70% de energía renovable para el abastecimiento del Complejo Industrial Famaillá durante el período comprendido entre el 30 de noviembre 2022 y el 30 de noviembre de 2023, la Sociedad al 30 de abril de 2023, logró alcanzar un 48% de energía renovable, considerando solo los meses de mayo de 2022 a abril de 2023 (ver Cuadro 5). La Sociedad oportunamente informará si se ha llegado al cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sostenibilidad en los términos indicados en el Suplemento de Prospecto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Período	Energía Total	Abastecido EERR	% EERR
may-22	3.389	916	27%
jun-22	3.312	1.252	38%
jul-22	3.479	2.103	60%
ago-22	3.224	1.248	39%
sep-22	948	948	100%
oct-22	497	497	100%
nov-22	428	428	100%
dic-22	377	377	100%
ene-23	412	176	43%
feb-23	356	183	51%
mar-23	936	362	39%
abr-23	1.448	631	44%
	18.806	9.119	48%

Gráfico 5 – evolución mensual de los porcentajes de Energía Renovable en San Miguel. Los meses de diciembre 2022 a abril 2023 se incluirán dentro del periodo de medición del Indicador Clave de Desempeño de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

En marzo del 2023, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) aprobó una línea de crédito en favor de Samifruit Uruguay S.A. (Sociedad indirectamente controlada por San Miguel) por hasta USD 22 millones a 10 años de plazo, con el objetivo de financiar hasta el 70% de la inversión necesaria para la ampliación de la planta de Uruguay.

El 4 de julio de 2023, la subsidiaria de la Sociedad, S.A. San Miguel Uruguay (sociedad directamente controlada por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F, “San Miguel Uruguay”) celebró un acuerdo para la incorporación de African Pioneer Beverages (Pty) Ltd. (“APB”), una Sociedad inscrita en Sudáfrica y de capitales de ese país, como accionista de Sunshine Natural Ingredients (Pty) Ltd. (“Sunshine”), suscribiendo el 27,5% de las acciones de dicha sociedad y del capital social. Así San Miguel Uruguay resulta titular del 72,5% de las acciones y de los votos de Sunshine. Asimismo el Directorio de Sunshine se encuentra compuesto por seis miembros, cuatro miembros designados por S.A. San Miguel Uruguay y dos miembros designados por APB, contando San Miguel con mayoría en el directorio, como así también de los votos. La incorporación del socio mencionado contribuirá que Sunshine pueda llevar adelante el proyecto de Sudáfrica en el marco del cambio de estrategia de San Miguel, para focalizarse en actividades industriales.

Con fecha 11 de septiembre de 2023, accionistas de la Sociedad que integran el grupo de control o personas vinculadas a ellos (el “Grupo de Control”), han otorgado a la Sociedad una línea de crédito sindicada y subordinada, sujeta a ciertas condiciones, por un monto de USD 44.000.000 (Dólares cuarenta y cuatro millones).

La Sociedad se encuentra en proceso de reconfiguración estratégica de su negocio, iniciada en 2022, con un enfoque en el desarrollo de proyectos industriales basados en ingredientes naturales -dentro de Sudáfrica, Argentina y Uruguay-; y de capitalización patrimonial, a cuyo fin con fecha 23 de junio de 2023 la asamblea de accionistas de la Sociedad aprobó un aumento de capital con el objetivo de fortalecer su estructura de capital.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, y ratificando su compromiso en los planes de la Sociedad, el Grupo de Control ha facilitado este financiamiento como un puente hasta que pueda concretarse con éxito el referido aumento de capital en el mercado de capitales, en cuyo caso, tendrá como destino final la suscripción de las nuevas acciones a ser emitidas.

Resolución General CNV N° 965/2023

Mediante Resolución General de la CNV N°965/2023 emitida con fecha 22 de junio de 2023, la CNV habilitó la negociación de valores negociables en yuanes RMB. Por esta razón, readecúa las disposiciones para las operaciones de compraventa de valores negociables incorporando a lo dispuesto en el art. 5° Bis del Capítulo V del Título XVIII la obligatoriedad de que la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en yuanes RMB y en cualquier jurisdicción no sea superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones, para cada plazo de liquidación y por cada subcuenta comitente.

Resolución General CNV N° 967/2023

Mediante Resolución General de la CNV N°967/2023 emitida con fecha 29 de junio de 2023, la CNV modificó el marco normativo aplicable a los Agente de Negociación (AN) en relación a ciertos aspectos operativos respecto de aquellos agentes que desarrollan, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, de forma tal de alinear esta nueva propuesta normativa con las exigencias impuestas por la Resolución General N° 924 y, al mismo tiempo, reforzar los objetivos de control y supervisión de tales Agentes por parte del organismo.

Resolución General CNV N° 969/2023

Mediante Resolución General de la CNV N°969/2023 emitida con fecha 2 de agosto de 2023, la CNV modificó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII haciendo extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS de ese capítulo en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y con determinados plazos de liquidación. Con lo cual, los agentes podrán dar curso a órdenes para concertar operaciones de compra de bonos soberanos denominados y pagaderos en dólares con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro horas, sólo si durante los quince días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de bonos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los quince días corridos subsiguientes.

Resolución General CNV N° 971/2023

Mediante Resolución General de la CNV N°971/2023 emitida con fecha 14 de agosto de 2023, la CNV modificó nuevamente lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII y establece un límite de 100 mil nominales semanales para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo (PPT).

Resolución General CNV N° 972/2023

Mediante Resolución General de la CNV N° 972/2023 emitida con fecha 14 de agosto de 2023, la CNV modificó las normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros, sustituyendo los artículos 1° y 2° del Capítulo III del Título IV de las Normas CNV, agregando que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Resolución General CNV N° 973/2023

Mediante Resolución General de la CNV N°973/2023 emitida con fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV reemplazó el artículo 3° de la Sección II del Título XI de las Normas CNV, estableciendo los lineamientos que garantizan la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales. Asimismo, autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas. Además, en aquellos supuestos en que el ALyC I haya celebrado el respectivo convenio para la liquidación y compensación de operaciones con un Agente de Negociación en el marco de sus actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, el ALyC I podrá recibir los fondos pertenecientes a los clientes del Agente de Negociación desde la cuenta bancaria de titularidad de este último afectada a dichas actividades específicas. En todos los casos, deberá observarse la normativa dictada por el BCRA en materia de liquidación de operaciones de compra /venta de títulos valores en moneda extranjera.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A) Controles de cambio

Se sugiere a los inversores revisar el apartado "Controles de Cambio" contenido en la Sección "Información Adicional" del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

Comunicación "A" 7766 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7766 de fecha 11 de mayo de 2023, el BCRA, modificó los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del T.O. de las Normas sobre Exterior y Cambios (las "Normas Cambiarias"), referidos a las declaraciones juradas de operaciones con títulos valores, identificación de controlantes directos y de entregas de pesos u otros activos locales líquidos en el país.

Comunicación "A" 7770 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7770 de fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA estableció que se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones: (i) financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior; (ii) financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior; (iii) préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior; y (iv) préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los dos últimos puntos que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Comunicación "A" 7771 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7771 de fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA estableció que las entidades sólo podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 8.1. a 8.6. de la Comunicación "A" 7622 y complementarias, relativos al pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que la operación sea convalidada en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, cuando se verifiquen las condiciones detalladas en la Comunicación "A" 7771.

Comunicación "A" 7772 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7772 de fecha 19 de mayo de 2023, el BCRA estableció que lo establecido en los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, relacionados con la declaración jurada de operaciones con títulos valores, también podrá ser cumplido cuando el cliente presente una declaración jurada dejando constancia que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. de las Normas Cambiarias no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

A su vez, la Comunicación, dispuso una serie de alternativas adicionales para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Comunicación "A" 7780 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7780 de fecha 1 de junio de 2023, el BCRA reemplazó el punto 8.5.18.4. de las normas de "Exterior y cambios", referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, aclarando que en todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste.

Además, incorporó en el punto 8.5.17., referido a las operaciones exceptuadas del SECOEXPO, a las operaciones aduaneras de los subregímenes "BARA" y "VMI1" en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte.

Comunicación "A" 7781 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7781 de fecha 1 de junio de 2023, el BCRA incorporó al punto 9 de la Comunicación "A" 7622, relativo a que las entidades también podrán otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que el cliente accede al mercado de cambios antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, siempre que se cumplan las condiciones detalladas en la presente al momento del otorgamiento.

Comunicación "A" 7782 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7782 de fecha 1 de junio de 2023, el BCRA estableció que, a partir del 2 de junio del corriente año, lo previsto en el punto 3.17. de las normas de "Exterior y cambios", relativo a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera, resultará también aplicable a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

Comunicación "A" 7798 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7798 de fecha 29 de junio de 2023, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 29 de junio del corriente, que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan con las condiciones detalladas en la presente comunicación.

Comunicación "A" 7799 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7799 de fecha 29 de junio de 2023, el BCRA estableció distintas adecuaciones en el marco del punto 7.10.2. de las normas de "Exterior y cambios" referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones.

Comunicación "A" 7810 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7810 de fecha 20 de julio de 2023, el BCRA estableció que los beneficiarios de los "Créditos ANSES" hasta cancelar su deuda no podrán acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios", ni realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Comunicación "A" 7815 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7815 de fecha 3 de agosto de 2023, el BCRA reemplazó el tercer párrafo del punto 3.2. de las normas de "Exterior y cambios" indicando que el requisito de la declaración efectuada a través del SIMPES en estado "APROBADA", no será de aplicación cuando se trate de un pago por todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en la medida que los pagos no correspondan a los conceptos "S08. Primas de seguros", "S09. Siniestros" y "S10. Servicios auxiliares de seguros".

Comunicación "A" 7828 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7828 de fecha 24 de agosto de 2023, el BCRA reemplazó el punto 5.11. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a operaciones de cambio entre entidades, eliminando la excepción que existía para algunas casas y agencias de cambios de canalizar sus operaciones fuera del SIOPEL.

Comunicación "A" 7833 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 7833 de fecha 5 de septiembre de 2023, el BCRA estableció, entre otras cuestiones, que en la medida en que las exportaciones de bienes queden encuadradas en el Decreto N° 443/23 de fecha 4/9/2023, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el contravalor en divisas de los bienes exportados se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando se liquide al menos el 75% del valor facturado, siendo el 25% restante considerado de libre disponibilidad. Asimismo, dispuso que en la medida que los fondos sean destinados a financiar exportaciones de bienes encuadradas en lo dispuesto en el Decreto N°443/23, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios los anticipos, prefinanciaciones y post financiaciones del exterior se considerará cumplimentada cuando se liquide al menos el 75 % del monto cobrado o desembolsado en el exterior.

Comunicación "A" 7834 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 7834 de fecha 5 de septiembre de 2023, el BCRA estableció que, en el marco del nuevo Reglamento Operativo del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) suscripto entre el presidente del BCRA (Miguel Pesce), y el presidente del Banco Central del Uruguay (Diego Labat), se permitirá hacer pagos de bienes y servicios tanto en pesos uruguayos como en pesos argentinos en los términos descriptos en la referida comunicación.

Comunicación "A" 7838 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 7838 de fecha 7 de septiembre de 2023, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 8 de septiembre, que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes (comunicaciones "A" 7552, "A" 7586 y "A" 7746), refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

Comunicación "A" 7840 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 7840 de fecha 12 de septiembre de 2023, el BCRA estableció que las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que reciban el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado dicha deuda no podrán acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios", ni realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

B) Carga tributaria

Se sugiere a los inversores revisar el apartado "Carga Tributaria" contenido en la Sección "Información Adicional" del Prospecto para obtener información relativa a la normativa tributaria vigente.

C) Documentos a disposición

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor en la sede social de San Miguel sita en Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, Argentina y en la sede de su administración ubicada en Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en ambos casos los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se sugiere a los inversores revisar la Sección “Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.

RESOLUCIONES DE LA EMISORA

1. La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del 2 de octubre de 2013 y por la reunión de Directorio de fecha 8 de noviembre de 2013.
2. La prórroga y aumento del monto del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 18 de abril de 2018 y ratificada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019.
3. El nuevo aumento del Programa fue aprobado por la Asamblea de la Sociedad del 30/10/2020.
4. El nuevo aumento del Programa fue aprobado por la Asamblea de la Sociedad del 4/11/2022.
5. La actualización del Prospecto fue aprobada por la reunión de Directorio de fecha 28 de abril de 2023.
6. La emisión de las ON Serie IX fue aprobada por la reunión de Directorio del 19 de mayo de 2023.
7. La reapertura de la colocación de las ON Serie IX Adicionales fue aprobada por la reunión de Directorio del 11 de septiembre de 2023.

EMISORA

S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.

Domicilio Legal
Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán
Argentina

Sede de su administración
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Balanz Capital Valores S.A.U.
Avenida Corrientes 316, Piso 3, Of. 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459, Piso 9, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498, piso 10, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Allaria S.A.
25 de Mayo 359 Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

TPCG VALORES S.A.U.
Bouchard 547, Piso 27º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831, Piso 1º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Latin Securities S.A.
Arenales 707, Piso 6º
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

Cocos Capital S.A.
Av. Del Libertador 602, piso
3, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso
4, Sector Norte, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

Mills Capital Markets S.A.
Juana Manso 1750, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140, Piso 2º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y DE LOS
COLOCADORES**

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN
Suipacha 1111, Piso 18º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.
Bouchard 557, Piso 8º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Juan Francisco Mihanovich
Subdelegado

